

ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITE DE ACCION DE APOYO AL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE CENTROAMERICA (CADESCA)

CAPITULO I

Constitución del Comité

ARTICULO 1. La creación del Comité de Acción de Apoyo al Desarrollo Económico y Social de Centroamérica (CADESCA), el cual se regirá por el Convenio de Panamá, el Reglamento de los Comités de Acción y esta Acta Constitutiva, como tarea prioritaria del SELA.

CAPITULO II

Objetivos y funciones

ARTICULO 2. El Comité de Acción de Apoyo al Desarrollo Económico y Social de Centroamérica tendrá entre sus objetivos los siguientes:

- a) Contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social de Centroamérica;
- b) Apoyar y fortalecer, mediante acciones específicas, los mecanismos de integración y de cooperación económica y técnica establecidos en el área centroamericana;
- c) Propiciar el crecimiento y diversificación del comercio de productos originarios de Centroamérica y ampliar los mercados para éstos mediante la suscripción de acuerdos de alcance parcial en el marco previsto por el Tratado de Montevideo de 1980, que incluyan medidas específicas de carácter preferencial para los países de menor desarrollo económico relativo; de convenios comerciales, bilaterales o multilaterales con los países de la región y extrarregionales en los que se contemplen, según sea el caso, preferencias arancelarias u otro tipo de mecanismos que faciliten el acceso de las exportaciones centroamericanas a los mercados de dichos países;

- d) Promover entendimientos de cooperación económica, técnica y comercial entre el Mercado Común Centroamericano y los diferentes esquemas regionales y subregionales de integración económica, susceptibles de plasmarse en acuerdos formales;
- e) Apoyar los esfuerzos encaminados a lograr acuerdos de integración física entre los países centroamericanos y entre éstos y otros países latinoamericanos, que faciliten aún más sus comunicaciones y contribuyan al aprovechamiento óptimo de sus recursos e infraestructuras físicas;
- f) Aprovechar y fomentar las posibilidades existentes de complementación industrial, mediante la suscripción de acuerdos de cooperación y apoyo técnico, entre otros mecanismos;
- g) Promover facilidades de suministro de bienes y servicios necesarios para el desarrollo económico y social de Centroamérica;
- h) Apoyar las gestiones que realicen los países centroamericanos para obtener los recursos financieros, regionales y extrarregionales, necesarios para su desarrollo económico y social, y cooperar al fortalecimiento de los mecanismos financieros centroamericanos y de los que propician el proceso de integración económica de la subregión.

ARTICULO 3. Para alcanzar sus objetivos, el Comité desempeñará, principalmente, las siguientes funciones:

- a) Propiciar la ejecución de programas específicos y proyectos de desarrollo económico y social, sobre todo aquellos de interés común para los países centroamericanos, a partir de la óptima utilización de sus instituciones, así como de sus recursos humanos y naturales;

- b) Contribuir al fortalecimiento y consolidación de las relaciones de cooperación económica y social entre los países centroamericanos, con miras a elevar los niveles de vida y bienestar de sus pueblos;
- c) Promover el fortalecimiento y plena utilización de los mecanismos, instrumentos e instituciones de cooperación e integración económica del área centroamericana;
- d) Promover la suscripción de acuerdos sectoriales de complementación y cooperación en las áreas prioritarias de desarrollo económico y social de los países centroamericanos, definidos por ellos mismos;
- e) Obtener, de fuentes regionales y extrarregionales, recursos financieros y técnicos para apoyar estudios de preinversión, así como la ejecución de los programas, proyectos y acciones identificados;
- f) Fomentar un mayor aprovechamiento de los mecanismos financieros existentes para incrementar las exportaciones de los países centroamericanos;
- g) Identificar y propiciar las posibilidades de colocación de productos centroamericanos en los mercados de América Latina;
- h) Promover tanto la aplicación efectiva de los acuerdos comerciales existentes, como la celebración de nuevos acuerdos comerciales entre los países de América Central y el resto de los Estados Miembros del SELA;
- i) Propiciar una efectiva relación de trabajo entre la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA) y la Secretaría de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), así como entre la SIECA y la Junta del Acuerdo de Cartagena (JUNAC) y el Secretariado Regional de la Comunidad del Caribe;
- j) Efectuar sus actividades de apoyo técnico y financiero en coordinación con los organismos de cooperación e integración económica existente en la región;
- k) Vincular las acciones del Comité con los programas y proyectos que vienen desarrollando los demás comités de acción y empresas y organismos permanentes de cooperación regional en el marco del SELA;
- l) Propiciar acciones conjuntas ante los organismos financieros internacionales para que, sin discriminación, proporcionen los recursos necesarios para el desarrollo eco-

nómico y social de los países del área centroamericana;

- m) Desarrollar sus actividades en estrecha relación y armonía con los demás mecanismos u organismos de cooperación económica y financiera internacionales que en la actualidad y en el futuro contribuyan al desarrollo económico y social de la subregión;
- n) Estimular y desarrollar todas las acciones que, conjuntamente con las precedentes, se estimen necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

CAPITULO III

Programas y proyectos, calendario y procedimiento de trabajo

ARTICULO 4. Para el logro de sus objetivos el Comité propiciará y favorecerá el desarrollo y, en su caso, coordinará acciones de cooperación para la puesta en marcha de programas y proyectos, principalmente de interés común, seleccionados por los propios Estados centroamericanos y referidos a los siguientes sectores prioritarios de su desarrollo económico y social:

- a) Agrícola, alimentario y de desarrollo rural;
- b) Energía;
- c) Recursos naturales renovables y no renovables;
- d) Comercio exterior y su financiamiento;
- e) Financiamiento para el desarrollo;
- f) Desarrollo y complementación industrial;
- g) Tecnología;
- h) Vivienda de interés social;
- i) Servicios básicos y desarrollo de las comunidades;
- j) Transporte y comunicaciones;
- k) Capacitación y fortalecimiento institucional del sector público;
- l) Turismo.

ARTICULO 5. El Comité de Acción considerará y aprobará en su Primera Reunión Ordinaria un programa de trabajo, preferentemente de carácter bienal, con énfasis en el primer año de actividades. Este primer programa de trabajo deberá incluir los programas específicos y los proyectos respectivos, sus plazos de ejecución, así como los requerimientos, modalidades y fuentes financieras para cada una de las actividades previstas.

ARTICULO 6. Los Estados centroamericanos establecerán internamente la coordinación adecuada de carácter permanente, para tratar los diversos programas específicos y proyectos relacionados con el desarrollo de las actividades del Comité.

ARTICULO 7. Durante las diversas fases de gestación y desarrollo de sus actividades, el Comité contará con la asesoría de la Reunión Interinstitucional de los Organismos de la Integración Económica Centroamericana, conformada por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), el Consejo Monetario Centroamericano (CMCA), el Instituto Centroamericano de Administración Pública (ICAP), el Instituto Centroamericano de Investigación y Tecnología Industrial (ICAITI), el Instituto de Nutrición de Centroamérica y Panamá (INCAP) y la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana (SIECA), y por la Subsele de la CEPAL en México.

ARTICULO 8. La Primera Reunión Ordinaria del Comité será llevada a cabo dentro de los noventa (90) días posteriores a la suscripción de la presente acta. En esta reunión se dará cumplimiento al Artículo 5, relativo a la consideración y aprobación del programa de trabajo del Comité.

CAPITULO IV

Plazo de funcionamiento del Comité

ARTICULO 9. El plazo de funcionamiento del Comité será de cuatro (4) años, el cual podrá prorrogarse por decisión de los Estados miembros participantes, en función del cumplimiento de sus objetivos y de conformidad con el reglamento de los comités de acción.

CAPITULO V

Presupuesto y financiamiento del Comité

ARTICULO 10. Para el cumplimiento de sus objetivos el Comité dispondrá de recursos presupuestarios y de recursos extrapresupuestarios. Los primeros se destinarán al funcionamiento administrativo del Comité y serán aportados por los Estados participantes, de conformidad con el sistema de cuotas que rige para el presupuesto de la Secretaría Permanente, ajustado proporcionalmente y excluyendo el 10.3%, correspondiente al

aporte del país sede. Los segundos se destinarán a los gastos operativos del Comité, derivados de la implementación de programas y proyectos específicos, y se integrarán con aportaciones voluntarias.

ARTICULO 11. Los recursos extrapresupuestarios a que se refiere el Artículo anterior se canalizarán preferentemente, en la medida en que proceda, a través del BCIE y/o de organismos o instituciones de cooperación e integración económica centroamericana.

ARTICULO 12. Para cubrir los gastos iniciales, se destinará una asignación presupuestaria de US \$90,000.00 o su equivalente en moneda libremente convertible. Los aportes correspondientes a esta asignación se efectuarán en la forma prevista en el Artículo 10.

ARTICULO 13. Si un Estado miembro del SELA decide adherirse a la presente Acta Constitutiva deberá cubrir la cuota que le corresponde según el Artículo 10.

El Comité decidirá si estos nuevos aportes se considerarán como contribución extraordinaria, ampliación del presupuesto vigente o reserva para el ejercicio siguiente.

ARTICULO 14. El Comité aprobará anualmente su presupuesto, el cual contemplará, en la medida de lo posible, partidas específicas identificadas con las actividades de su programa de trabajo. El presupuesto para el primer año se aprobará en la Primera Reunión Ordinaria.

ARTICULO 15. De conformidad con el Artículo 26 del Convenio de Panamá, el Comité elevará a consideración del Consejo Latinoamericano un informe anual de actividades, en el cual se detallarán los aspectos presupuestarios y de funcionamiento del Comité.

ARTICULO 16. El Comité deberá asegurarse de que los programas y proyectos que se aprueben e instrumenten sean compatibles con los planes y prioridades de los países centroamericanos en materia de desarrollo económico y social. Asimismo, el Comité vigilará que en la asignación de los recursos extrapresupuestales no se apliquen criterios de discriminación o condicionalidad de cualquier índole.

CAPITULO VI

Organos del Comité

ARTICULO 17. Los órganos del Comité de Acción son: la Reunión Plenaria, la Mesa Directiva, la Secretaría y los Grupos de Trabajo.

ARTICULO 18. La Reunión Plenaria es el órgano supremo del Comité de Acción y estará integrada por un representante de cada uno de los Estados miembros que suscriben esta acta o se adhieran a ella. Los Estados participantes nombrarán un representante titular y un alterno, del más alto nivel, y notificarán de esta designación a la Secretaría del Comité de Acción, a más tardar cuarenta y cinco (45) días después de la firma de esta acta.

ARTICULO 19. El Comité celebrará una reunión ordinaria anual y extraordinarias cuantas veces lo estime necesario para el cumplimiento de sus objetivos y evaluación de sus tareas. Las reuniones extraordinarias del Comité serán convocadas por su presidente a petición de por lo menos tres (3) Estados participantes en el Comité.

ARTICULO 20. En cada reunión ordinaria se elegirá la mesa directiva del Comité, la cual estará formada por un presidente y dos vicepresidentes. El secretario del Comité actuará como relator de las reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 21. Sin perjuicio de las facultades exclusivas de la reunión plenaria para tomar decisiones, la mesa directiva podrá actuar como grupo coordinador, en funciones ad hoc en apoyo y respaldo al secretario del Comité en sus gestiones para el cumplimiento del programa de trabajo, así como los mandatos que le otorgue la reunión plenaria.

ARTICULO 22. Para la gestación y desarrollo de los programas y proyectos y la supervisión de su aplicación, la Reunión Plenaria podrá establecer grupos de trabajo.

CAPITULO VII

Secretaría del Comité

ARTICULO 23. El Comité elegirá un secretario, cuyas funciones se regirán por lo dispuesto en el Artículo 21 del reglamento de los comités de acción.

ARTICULO 24. El secretario del Comité tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Ejercer las funciones que le encomienda la Reunión Plenaria y, cuando corresponda, poner en ejecución sus decisiones;
- b) Coordinar y ejecutar el programa de trabajo del Comité;

- c) Mantener el contacto necesario con los gobiernos de los Estados participantes y con la Secretaría Permanente del SELA, a fin de dar a conocer en forma oportuna los requerimientos y posibilidades de cooperación dentro del programa de trabajo del Comité;
- d) Llevar a cabo una intensa labor de promoción de los programas específicos y proyectos del Comité, ante los países de la región y los países extrarregionales, así como con los organismos internacionales, regionales y subregionales, en particular ante aquellos que se comprometan a apoyar técnica y financieramente las acciones y proyectos que surjan en el Comité;
- e) Mantener una vinculación operativa con la Secretaría Permanente, los otros comités de acción y los organismos permanentes de cooperación regional en el marco del SELA y promover la convergencia de sus actividades;
- f) Presentar el informe a que se refiere el Artículo 15 de la presente Acta Constitutiva a la consideración de la Reunión Plenaria del Comité, para los efectos consiguientes;
- g) Mantener informados a los Estados participantes y a la Secretaría Permanente sobre el desarrollo del programa de trabajo del Comité;
- h) Convocar y organizar las reuniones ordinarias, formalizar la convocatoria y organizar las reuniones extraordinarias;
- i) Administrar el presupuesto del Comité;
- j) Designar el personal técnico y administrativo de la Secretaría;
- k) Dirigir, supervisar y coordinar la labor del personal de la Secretaría del Comité;
- l) Proponer a la Reunión Plenaria del Comité la conformación de los grupos de trabajo que sean necesarios para la eficiente realización del programa de trabajo.

CAPITULO VIII

Procedimientos para la adopción de decisiones

ARTICULO 25. El quórum para las sesiones del Comité de Acción se formará con la mitad más uno de los Estados participantes. De no lograrse el consenso, las decisiones se adoptarán por mayoría de dos tercios (2/3) de los Estados

participantes asistentes, a excepción de lo dispuesto por los Artículos 13 y 19 del reglamento de los comités de acción.

Cualquier moción que implique reforma a esta Acta, deberá ser sustentada al menos por dos (2) Estados participantes.

CAPITULO IX

Sede

ARTICULO 26. El Gobierno del país sede proporcionará, en la medida de sus posibilidades, las facilidades necesarias para el adecuado desempeño de las actividades del Comité y de su Secretaría.

CAPITULO X

Disposiciones complementarias

ARTICULO 27. Son participantes, fundadores de este Comité, los Estados que suscriben en esta fecha la presente Acta, la que queda abierta a la adhesión de los demás Estados miembros del Sistema Económico Latinoamericano.

ARTICULO 28. Lo no previsto en esta Acta será resuelto por el Comité, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de los Comités de Acción, en el Reglamento del Consejo Latinoamericano y el Convenio de Panamá, mediante la aplicación del procedimiento para la adopción de decisiones previsto en el Capítulo VIII de esta Acta.

ARTICULO TRANSITORIO. La sede del Comité será decidida en la Primera Reunión Ordinaria de este órgano, teniendo en cuenta las ofertas que hasta entonces formulen los Estados participantes.

La sede del Comité funcionará provisionalmente en la Secretaría Permanente del SELA, hasta tanto se decida definitivamente el lugar donde se ubicará, durante la Primera Reunión Ordinaria del Comité.

La presente Acta se suscribe en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, por los representantes de los Estados miembros que a continuación se indican:

Por la República Argentina,
SILVIO HECTOR NEUMAN,
Embajador de Argentina en Panamá

Por la República de Colombia,
JORGE LUIS ORDOÑEZ,
Subsecretario de Asuntos Económicos del
Ministerio de Relaciones Exteriores

Por la República de Chile,
IVAN DOBUD,
Embajador de Chile en Panamá

Por la República del Ecuador,
OSWALDO RAMIREZ LANDAZURI,
Director de Relaciones Económicas e
Integración, Ministerio de Relaciones
Exteriores

Por la República de Guatemala,
JORGE LUIS BORRAYO REYES,
Director de Política Económica
Internacional, Ministerio de Relaciones
Exteriores

Por la República Federativa del Brasil,
CARLOS ANTONIO BETTENCOURT,
Embajador del Brasil en Panamá

Por la República de Costa Rica,
FERNANDO BERROCAL SOTO,
Ministro de la Presidencia

Por la República de Cuba,
PEDRO MORALES CARBALLO,
Director de Organismos Internacionales,
Comité Estatal de Colaboración Económica

Por la República de El Salvador,
GLADYS TORRES PAZ DE ABARCA,
Viceministro de Planificación

Por la República de Haití,
MICHEL JOSE LAPAMMERAY,
Encargado de Negocios a.i., Embajada de
Haití en Panamá

Por la República de Honduras,
LUIS ROBERTO FLORES ESCOBAR,
Ministro de Planificación Económica

NOTAS E INFORMES

Por la República de Nicaragua,
JOAQUIN CUADRA CHAMORRO,
Ministro de Finanzas

Por la República Dominicana,
MAGDA MEJIA DE MARRERO,
Embajadora de la República Dominicana
en Panamá

Por la República de México,
JESUS PUENTE LEYVA,
Embajador de México en Venezuela

Por la República de Panamá,
OYDEN ORTEGA,
Ministro de Relaciones Exteriores

Por la República de Uruguay,
MARCAL HOUREUDE CRESPO,
Embajador del Uruguay en Panamá

Por la República de Venezuela,
HERMANN LUIS SORIANO,
Ministro-Presidente del Fondo de
Inversiones de Venezuela

Para constancia firma también el Acta el Secretario Permanente del Sistema Económico Latinoamericano (SELA):

SEBASTIAN ALEGRETT,
Secretario Permanente